

ESTATUTO

DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS
DEL COLEGIO “SAN DIEGOY SAN VICENTE DE PAUL”
DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD

Paseo de Eduardo Dato, 4
28004 Madrid
Tel.: 91419 9767

ESTATUTO

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - A) De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Estatuto de Centros Escolares aprobado por la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio y con sujeción a las normas establecidas en la Ley de Asociaciones 19/1964, de 24 de diciembre, se constituye en Madrid con plena capacidad jurídica y de obrar, la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio San Diego y San Vicente de Paúl.

B) Modificados sus estatutos con el fin de adaptarse a la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, al Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio y a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas concordantes, esta Asociación, se regirá por el presente Estatuto y disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberá ajustarse en conformidad con el Ideario del Colegio, a la doctrina y directrices de la Iglesia Católica, en materia de educación y demás actividades a desarrollar.

C) La Asociación establece su domicilio en el Colegio San Diego y San Vicente de Paúl, de las Hijas de la Caridad, Paseo de Eduardo Dato, 4, 28004 Madrid.

D) La Asociación será de ámbito local y su duración por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, no obstante por algunas de las causas establecidas en el Artículo 33º de este Estatuto.

TITULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 2º - La Asociación carece de ánimo de lucro y tiene por finalidad básica la colaboración plena con los Órganos de Gobierno del Colegio, en cuantos aspectos sean necesarios para constituir una auténtica Comunidad Educativa que permita la formación integral de los alumnos del Centro.

ARTICULO 3º - Para el logro de esta finalidad la Asociación deberá ejercer las siguientes funciones:

A) Defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos.

B) Elegir sus representantes y participar activamente en los Órganos colegiados del Centro.

C) Colaborar en la labor educativa del Centro y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.

D) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

E) Elaborar, desarrollar o modificar, junto con el claustro de profesores, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

F) Fomentar la relación y compenetración de los padres o tutores de los alumnos con los restantes miembros de la Comunidad Educativa.

G) Promocionar y desarrollar cuantas actividades puedan proporcionar a los Asociados, conocimientos y orientaciones cristianas relacionadas con su misión educadora y el desenvolvimiento de su vida familiar.

H) Informar, periódicamente, a sus miembros sobre todos los aspectos que se consideren de interés y que puedan afectar a la Asociación y, en su caso, a la Comunidad Educativa.

I) Realizar cualesquiera otras funciones que se acuerden en Asamblea General y que estén relacionadas con la finalidad básica que tiene la Asociación.

ARTICULO 4º - A) La Asociación se integrará en la organización de la Comunidad Educativa participando en su Consejo del Centro, Junta Económica y en cualquier otro órgano colegiado de decisión y asesoramiento que pueda crearse en la misma.

B) Colaborar con otras Asociación de Padres en las actividades que les sean comunes, a cuyo fin podrá integrarse en las Federaciones o Asociaciones que convenga a sus intereses, previo acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 5º - La Asociación no tiene finalidad lucrativa, y ninguno de sus miembros podrá obtener beneficios económicos por los servicios que pudiera prestar a la misma.

TITULO III

ASOCIADOS. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS

ARTICULO 6º - Podrán tener la condición de Asociados todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Colegio San Diego y San Vicente de Paúl, de las Hijas de la Caridad que posean capacidad de obrar y manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

ARTICULO 7º - Son derechos de los Asociados:

A) Asistir y colaborar en cuantos actos organice la Asociación en base a los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.

B) A efectos de votación en las deliberaciones de las Asambleas Generales, los Asociados podrán participar con voz y un único voto, independientemente del

número de hijos o pupilos que tengan en el Colegio. Cuando ellos no asistan, podrán delegar por escrito el voto en otro Asociado, el cual no podrá ostentar la representación de más de cinco Asociados.

C) Elegir a todos los cargos de gobierno y la representación de la Asociación y ser elegible para los mismos.

D) Solicitar de los Órganos de Gobierno de la Asociación, información sobre la marcha de la misma y de cuantas acciones se consideren necesarias en defensa de los intereses de los Asociados.

E) Beneficiarse de los servicios propios o controlados por la Asociación.

ARTICULO 8º - Son obligaciones de los Asociados:

A) Cumplir el Estatuto de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

B) Ejercer los cargos para los que sean elegidos y libremente aceptados, y desempeñar las tareas encomendadas en las Comisiones, Servicios, Grupos de Trabajo, etc., a las que pertenezcan.

C) Satisfacer las cuotas en la forma y cuantía que fije la Asamblea General, con arreglo a las necesidades de la Asociación.

ARTICULO 9º - Serán causas de baja en la Asociación las siguientes:

A) Cuando los hijos o representados causan baja en el Colegio.

B) Por incumplimiento del Artículo 8º del Estatuto, previo acuerdo tomado en Asamblea General.

C) Por actos o manifestaciones que se opongan o alteren la finalidad de la Asociación, descritos en el Artículo 2º del Estatuto, previo acuerdo tomado en Asamblea General.

D) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 10º - La Asociación será regida, gobernada y representada por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 11º - La Asamblea General será el órgano de gobierno supremo de la voluntad de la Asociación. Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y los Cargos

de Presidente y Secretario de las mismas recaerán en los Asociados que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

ARTICULO 12° - La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar. La convocatoria de la misma deberá efectuarse por la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración mediante escrito dirigido a cada uno de los Asociados en el que se exprese el Orden del Día.

ARTICULO 13° - Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

A) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con la función que le encomienda este Estatuto y el cumplimiento de las directrices marcadas por la propia Asamblea estableciendo, si hubiere lugar, voto de censura o confianza en la actuación de la Junta Directiva.

B) Examinar y aprobar, si procede, la Memoria anual, Balance y Presupuestos anuales de ingresos y gastos.

C) Establecer o modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

D) Aprobar o realizar las iniciativas que se promovieran reglamentariamente por los Asociados o la Junta Directiva.

E) Nombrar socios de honor a propuesta de la Junta Directiva y según el Artículo 10° de este Estatuto.

ARTICULO 14° - A) La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los Asociados, y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

B) Para ser aprobados los asuntos tratados en Asamblea General Ordinaria se requerirá mayoría simple de los Asociados presentes o representados.

ARTICULO 15° - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo estime el Presidente, Junta Directiva, o sea solicitado por un mínimo del 20 por 100 del total de los Asociados mediante escrito dirigido al Presidente, firmado por los solicitantes y en el que se exponga de manera razonada el motivo de la convocatoria. Será convocada en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de solicitud.

En estas Asambleas Generales Extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO 16° - Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Reformar el Estatuto.
- B) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Elección de la Junta Directiva en el supuesto previsto del Artículo 21° de este Estatuto.
- E) Aquellos asuntos que a juicio de la Junta Directiva o del 20 por 100 de los Asociados se consideren lo suficientemente importantes para no poder esperar a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- F) Renovación periódica de los miembros de la Junta Directiva.
- G) Acordar la integración o colaboración con otras Federaciones o Asociaciones de análoga finalidad a propuesta de la Junta Directiva, según el Artículo 9° . B) y C), de este Estatuto.

ARTICULO 17° - A) La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida, conforme lo establecido en el Artículo 14° A).

B) Los acuerdos referentes a los asuntos que figuran en el Artículo 16° a excepción del apartado E), deberán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes o representados.

C) Para ser aprobados los asuntos señalados en el Artículo 16° E) será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados o representados.

ARTICULO 18° - A) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación; a ella corresponde el gobierno y dirección de la misma, siempre con subordinación a las directrices de la Asamblea General.

B) La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Doce Vocales

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, la Directora del Colegio y el Director Espiritual en calidad de Asesores.

ARTICULO 19° - A) Los componentes de la Junta Directiva tendrán la condición de Asociados y podrán ser el padre, la madre, o el tutor de cualquiera de los alumnos, de acuerdo con el Artículo 7° C) de este Estatuto.

B) Los cargos de la Junta Directiva, se renovarán la mitad cada año, en la forma que a continuación se indica:

Primera renovación: Presidente, Tesorero y Vocales que ocupen el lugar par en la candidatura por la que fueron elegidos.

Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario y Vocales que ocupen el lugar impar en la candidatura por la que fueron elegidos.

D) En el supuesto de producirse vacantes por ausencia o incompatibilidad, se cubrirá provisionalmente por otro Asociados de forma interina, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, para su ratificación se procede, en cuyo caso completará el periodo de tiempo correspondiente a la vacante producida.

ARTICULO 20° - A) La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva conforme el Artículo 17° B). Deberán ser presentados por escrito en la Secretaría de la Asociación los propuestos por diez o más socios, y/o por la Junta Directiva para los cargos vacantes, con un mínimo de diez días de antelación al de la celebración de la Asamblea. Los candidatos se expondrán públicamente.

B) En las candidaturas se procurará que los vocales representen adecuadamente todos los niveles educativos del Colegio.

ARTICULO 21° - A) Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva se considerará ésta dimitida en su totalidad. En tal caso, el Presidente de la Asociación convocará la Asamblea General en la forma prevista en el presente Estatuto para que elija nueva Junta, continuando hasta entonces en el ejercicio de sus funciones la anterior.

B) Para la elección de la nueva Junta se considerará a ésta dividida en dos grupos, el primero constituido por el Presidente, el Tesorero y los Vocales que ocupen el lugar par, que serán elegidos por un periodo de un año, y el segundo constituido por el Vicepresidente, Secretario y los Vocales que ocupen el lugar impar, que serán elegidos por un periodo de dos años.

ARTICULO 22° - Son funcione de la Junta Directiva:

A) Representar, dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades, ejecutando especialmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

B) Trazar las orientaciones precisas para el mejor cumplimiento por parte de todos los Asociados, de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, fijando en su caso, los medios y procedimientos para su desarrollo.

- C) Convocar la Asamblea General, fijando el Orden del día, presentando Memoria, Balances y Presupuesto de ingresos y gastos.
- D) Nombrar las Comisiones, Grupos de Trabajo, etc., que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y buena marcha de la Asociación, coordinando y supervisando las actuaciones de las mismas.
- E) Cubrir provisionalmente, en su caso las vacantes de la propia Junta, confirme a las normas establecidas en el Artículo 19ª C) de este Estatuto.
- F) Proponer a la Asamblea General la baja de miembros de la Asociación en los que concurren las circunstancias previstas en el Artículo 9º B), C) de este Estatuto.
- G) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y separar el personal auxiliar que tenga a su cargo.
- H) Fijar el régimen económico de la Asociación.
- I) Designar los candidatos de la Asociación en el Consejo del Centro, Junta Económica y en cualquier otro órgano colegiado que pueda crearse.
- J) Ejercer y desarrollar cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- K) La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones en cualquiera de sus miembros, con carácter general o para actos concretos. Igualmente podrá delegar en cualquier Asociados, que no pertenezca a la Junta Directiva, aquellas facultades que se consideren oportunas.

ARTICULO 23º - La Junta Directiva, celebrará sesión ordinaria todos los meses del curso escolar y extraordinaria siempre que sea convocada por el Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros de la misma.

ARTICULO 24º - Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarlo lo pondrá en conocimiento del Presidente. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas se considerará como renuncia al cargo.

ARTICULO 25º - A) La Junta Directiva se entenderá constituida, con las asistencias de la mitad más uno de sus miembros.

B) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el del Presidente.

C) Constarán en acta todos los asuntos tratados, así como las determinaciones tomadas.

TITULO V

FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 26° - Corresponderá al Presidente:

- A) Asumir la representación de la Asociación, como Presidente de la misma ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos o Privados y, en su caso en los Órganos Directivos del Colegio establecidos por Ley.
- B) Velar por el cumplimiento del Estatuto y acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- C) Convocar la Junta Directiva y Asamblea General, presidiendo las reuniones de ambos Órganos de Gobierno.
- D) Suscribir con el Secretario las actas de las Sesiones.
- E) Autorizar los pagos y gastos acordados por la Junta Directiva y con aprobación de la misma suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, aceptar donativos, legados, herencias, y ejercitar cuantas acciones sean necesarias.

ARTICULO 27° - Corresponderá al Vicepresidente:

Asumir las funciones del Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercitar aquéllas que expresamente le delegue.

ARTICULO 28° - Corresponderá al Secretario:

- A) Intervenir como tal en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. Redactar las convocatorias y las Actas de la Asamblea General y Junta Directiva, que firmará con el Presidente.
- B) Preparar y redactar la Memoria Anual.
- C) Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación, manteniendo actualizado el Libro-registro, y ficheros de los Asociados.
- D) Llevar la correspondencia de la Asociación.
- E) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, dando cuenta de su cumplimiento o proponiendo en su caso las medidas que considere necesarias u oportunas para conseguir su logro.
- F) Cualquier otra actividad dentro de su función que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 29° - Corresponde al Tesorero:

- A) Recaudar los fondos de la asociación, custodiándolos y colocándolos en la forma que determine la Junta Directiva.
- B) Realizar los pagos ordenados por el Presidente, abrir, disponer y cancelar cuentas bancarias. Firmar toda clase de documentos contables de pago, mancomunadamente con el Presidente y cualquier otra persona de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.
- C) Dirigir la Contabilidad de la Asociación custodiando los libros y documentos de la misma.
- D) Formalizar los Balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta los Presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- E) Cualquier otra actividad dentro de su función que le encomiende la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 30° - Corresponde a los Vocales:

Atender las actividades que se les haya asignado por la Junta Directiva, sugiriendo los métodos a seguir para la consecución de los fines propuestos e informando a la misma de las gestiones realizadas.

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 31° - La Asociación tendrá como ingresos:

- A) Las cuotas de los Asociados.
- B) Los donativos, herencias, legados y subvenciones aceptados por la Junta Directiva.
- C) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- D) Otros ingresos que se obtengan a través de las actividades a realizar por la Asociación, para la consecución de sus fines.

ARTICULO 32° - Esta Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio propio, y el límite de su presupuesto anual no rebasará de dos millones de pesetas.

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33° - Esta Asociación podrá disolverse por los siguientes casos:

- A) Por causas establecidas en la Ley o sentencia judicial firme.
- B) Por voluntad de los Asociados, de acuerdo con los Artículos 15°, 16° C) y 17° de este Estatuto.

ARTICULO 34° - En caso de disolución, actuará la Comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los socios nombrados en la Asamblea General que acuerde la disolución, quienes procederán a la enajenación de los bienes sociales y con su producto cancelarán las obligaciones de la Asociación, destinando el sobrante, en su caso, para fines educativos del Colegio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la elección de la primera Junta Directiva, será aplicable lo dispuesto en el Artículo 21° B) del presente Estatuto.